



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL**

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°582-2024-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 06 NOV. 2024

VISTO: El Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N°342-2024-GRU-GGR-GERFFS presentado el 13 de setiembre de 2024, el OFICIO N°5318-2024-GRU-GGR-GERFFS de fecha 17 de octubre de 2024, la OPINIÓN LEGAL N°112-2024-GRU-GGR-ORAJ/KXCEC de fecha 24 de octubre de 2024, el OFICIO N°1668-2024-GRU-ORAJ de fecha 24 de octubre de 2024; y, demás antecedentes que obran en el expediente administrativo y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante, **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°342-2024-GRU-GGR-GERFFS** de fecha 13 de agosto de 2024, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resuelve:

"ARTÍCULO 1°: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización para la Tenencia de Loritos presentado por el señor Luis Alberto Apaza Apaza, identificado con DNI N°01332805; en merito a Lineamientos para el otorgamiento de autorización a personas naturales para la tenencia de especímenes de fauna silvestre nativa y exótica y los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional y al administrado Luis Alberto Apaza Apaza, identificado con DNI N°01332805, con domicilio en la Calle Chiclayo N°A-8 de la Habilitación Urbana Shangrilla, Yarinacocha- Coronel Portillo- Ucayali, para conocimiento y fines pertinentes."

Que, con fecha 13 de setiembre de 2024, el administrado **LUIS ALBERTO APAZA APAZA** interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°342-2024-GRU-GGR-GERFFS** de fecha 13 de agosto de 2024. Asimismo, a folio 46 obra el cargo de NOTIFICACIÓN N°078-2024-GRU-GGR-GERFFS en el que el administrado LUIS ALBERTO APAZA APAZA con fecha 04 de setiembre de 2024 recepciono la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°342-2024-GRU-GGR-GERFFS;

Que, mediante **OFICIO N°5318-2024-GRU-GGR-GERFFS** de fecha 17 de octubre de 2024, el Director del Programa Sectorial IV de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre remite el expediente administrativo N°01009094 al Gerente General Regional;

Que, a folio 16 obra el RECURSO DE APELACIÓN presentado el 13 de setiembre de 2024 por el administrado **LUIS ALBERTO APAZA APAZA**, quien alega: i) Que, la tenencia debe regirse por el Reglamento que dice, que estos pueden provenir de zocriaderos o áreas de manejo autorizados. ii) Que, el penúltimo considerando, se dice que no se ha cumplido con los requisitos establecidos en los preceptos legales, presumiendo que se refiere al numeral 6.9 de la Resolución de Dirección Ejecutivo N°D000107-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, iii) Que, la impugnada al no señalar que requisitos no se cumple, nos pone en un estado de INDEFENSIÓN, porque no sabemos que requisitos faltan, asimismo la falta de presentación de requisitos NO ES CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, sino simplemente causal de INADMISIBILIDAD;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros por los Principios de Legalidad y de Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad, formular todas las observaciones que correspondan, asimismo de acuerdo al numeral 136.1 del artículo 136° del referido texto normativo señala: "(...) la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no pueden ser salvados de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un **plazo máximo de dos días hábiles**". En ese orden, numerales subsiguientes señala: "136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera **como no presentada la solicitud o formulario** y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado" (resaltado nuestro);

Que, el artículo 99° de la Ley N°29763, Ley Forestal y Fauna Silvestre regula la Tenencia de fauna silvestre por personas naturales, precisando que: "La tenencia por personas naturales de ejemplares de especies de fauna silvestre se rige por lo que establece el reglamento. Estos solo pueden provenir de zocriaderos o áreas de manejo autorizadas y deben estar debidamente marcados y registrados ante la autoridad regional forestal y de fauna silvestre y por el titular interesado, quien es legalmente responsable del bienestar de dichos ejemplares";

Que, el marco normativo ha aplicar en el presente caso es "Lineamiento para el Otorgamiento de la Autorización a personas naturales para la tenencia de especímenes de fauna silvestre nativa y exótica" aprobado por RDE N°D000107-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 25 de junio de 2024, de cuyo contenido se desprende que el objetivo es establecer los lineamientos para el otorgamiento de la autorización a personas naturales para la tenencia de especímenes de fauna silvestre nativa y exótica, asimismo en el apartado IV del referido lineamiento señala: "**Los presentes lineamientos se aplican en todo el territorio nacional y su cumplimiento es obligatorio para SERFOR, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre y toda persona natural que tenga interés en la tenencia de especímenes vivos de fauna silvestre y exótica**";

Que, en el apartado **VII ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA**, numeral 7.1 "Inicio del Procedimiento" del referido lineamiento, establece:

"La unidad de recepción documental de la ARFFS debe considerar lo siguiente:

- a. **Recibir los documentos presentados por el solicitante, asegurándose que la solicitud contenga la información prevista en el numeral 6.10 de los presentes Lineamientos y se encuentre debidamente llenada y firmada.**
- b. **En caso de que el expediente esté incompleto o faltase el requisito exigido que no puede ser subsanado de oficio, se procede conforme a lo siguiente:**
 - **Se recibe la solicitud, anotando en el documento y cargo, el requisito faltante concediéndose por única vez un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar la documentación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.**
 - Si no se subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento dándose por **NO PRESENTADA LA SOLICITUD** y se devuelve con sus recaudos al interesado.
 - Si el expediente está conforme o si se subsana en el plazo otorgado, se deriva el expediente a la oficina encargada del procedimiento de otorgamiento de la autorización, el mismo día de su presentación o subsanación";

Que, conforme es de verse el "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización a personas naturales para la tenencia de especímenes de fauna silvestre nativa y exótica", claramente ha descrito el procedimiento a seguir en consonancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444; por tanto, el caso que nos ocupa parte primigeniamente de la solicitud de "Autorización para la Tenencia de Loritos" formulado por el administrado Luis Alberto Apaza Apaza, la misma que fue presentada



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el 14 de mayo de 2024 ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre. En esa línea, con fecha 20 de junio de 2024 el administrado presenta ESCRITO S/N bajo sumilla "se me notifique con resolución", es así que mediante Resolución Gerencial Regional N°342-2024-GRU-GGR-GERFFS de fecha 13 de agosto de 2024, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resuelve: "**ARTÍCULO 1º: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de autorización para la Tenencia de Loritos presentado por el señor Luis Alberto Apaza Apaza, identificado con DNI N°01332805; en merito a Lineamientos para el otorgamiento de autorización a personas naturales para la tenencia de especímenes de fauna silvestre nativa y exótica y los considerandos de la presente resolución**";

Que, en el penúltimo considerando de la resolución impugnada la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre a señalado: "**Que en, el presenta caso, y de la revisión de los actuados se desprende que, el recurrente no había cumplido con los requisitos establecidos en los preceptos legales establecidos, por lo que deviene en improcedente la referida solicitud de fecha 20 de junio de 2024**";

Que, luego de la evaluación realizado y atendiendo a los fundamentos de agravio se colige que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre ha trasgredido las garantías del procedimiento administrativo; siendo que en el presente caso, se ha contravenido el principio de legalidad, el principio del debido procedimiento; e inobservado el literal a) y b) numeral 7.1¹ del apartado VII del "Lineamientos para el otorgamiento de la Autorización a personas naturales para la tenencia de especímenes de fauna silvestre nativa y exótica" aprobado por RDE N°D000107-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, conllevando al **vicio** de la Resolución Gerencial Regional N°342-2024-GRU-GGR-GERFFS, por la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° del T.U.O de la Ley N°27444; esto es, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, ello en el entendido de que debe tenerse como requisito de validez del acto administrativo 1. Competencia, 2. Objeto o Contenido, 3. Finalidad Publica, 4. Motivación, 5. **Procedimiento Regular**; y de ellos se tiene que el acto administrativo materia del presente, adolece del 5° requisito de validez (Procedimiento Regular) del artículo 3° del T.U.O de la Ley N°27444, que consiste que "antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación", requisito omitido en la resolución materia de impugnación, específicamente al no haberse concedido el plazo de dos días para que el administrado subsane la documentación y/o requisitos faltante, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación formulado por el administrado **LUIS ALBERTO APAZA APAZA**, en consecuencia **NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°342-2024-GRU-GGR-GERFFS** expedida el 13 de agosto de 2024; asimismo se ordena **RETROTRAER** hasta el momento de la presentación de la solicitud, la misma que fue recepcionado el 14 de mayo de 2024, en observancia del literal a) y b) numeral 7.1, apartado VII del "Lineamientos para el otorgamiento de la Autorización a personas naturales para la tenencia de especímenes de fauna silvestre nativa y exótica" aprobado por RDE N°D000107-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE;

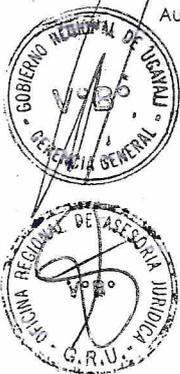
¹ RDE N°D000107-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 25 de junio de 2024 se aprobó "Lineamientos para el otorgamiento de la Autorización a personas naturales para la tenencia de especímenes de fauna silvestre nativa y exótica".

"VII. ORIENTACIONES PARA LA MECANICA OPERATIVA

7.1 Inicio del Procedimiento

La unidad de recepción documental de la ARFFS debe considerar lo siguiente:

- Recibir los documentos presentados por el solicitante, asegurándose que la solicitud contenga la información prevista en el numeral 6.10 de los presentes Lineamientos y se encuentre debidamente llenada y firmada.**
- En caso de que el expediente esté incompleto o faltase el requisito exigido que no puede ser subsanado de oficio, se procede conforme a lo siguiente:**
 - Se recibe la solicitud, anotando en el documento y cargo, el requisito faltante concediéndose por única vez un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar la documentación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.
 - Si no se subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento dándose por **NO PRESENTADA LA SOLICITUD** y se devuelve con sus recaudos al interesado.
 - Si el expediente está conforme o si se subsana en el plazo otorgado, se deriva el expediente a la oficina encargada del procedimiento de otorgamiento de la autorización, el mismo día de su presentación o subsanación."





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con la expedición de la presente resolución que resuelve el recurso de apelación, se declara por agotado la vía administrativa, preceptuada en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°112-2024-GRU-GGR-ORAJ/KXCEC de fecha 24 de octubre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, emite opinión: i) **DECLARAR FUNDADA** el recurso de apelación interpuesto por **LUIS ALBERTO APAZA APAZA**; en consecuencia, declárese **NULA** la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°342-2024-GRU-GGR-GERFFS** de fecha 13 de agosto de 2024, por la causal establecida en el inciso 1 del artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444; asimismo, declara el agotamiento de la vía administrativa;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, al amparo de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA el recurso de apelación interpuesto por LUIS ALBERTO APAZA APAZA; en consecuencia, declárese **NULA** la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°342-2024-GRU-GGR-GERFFS** de fecha 13 de agosto de 2024, por la causal establecida en el inciso 1 del artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444, por tanto se ordena **RETROTRAER** hasta el momento de la presentación de la solicitud, la misma que fue recepcionado el 14 de mayo de 2024, en estricta observancia del literal a) y b) numeral 7.1, apartado VII del "Lineamientos para el otorgamiento de la Autorización a personas naturales para la tenencia de especímenes de fauna silvestre nativa y exótica" aprobado por RDE N°D000107-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR el agotamiento de la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo al administrado **LUIS ALBERTO APAZA APAZA**, de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación del presente acto resolutivo, de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

